



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015

<u>Sres. asistentes:</u>	<u>Concejales no integrantes autorizados:</u> D. ^a María Santana Delgado
<u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer	<u>Concejal-secretario</u> Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez
<u>Tenientes de alcalde:</u> Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos Ilma. Sra. D. ^a Cynthia García Perea Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández Ilma. Sra. D. ^a Zoila Martín Núñez Ilma. Sra. D. ^a María José Roberto Serrano Ilma. Sra. D. ^a Ana María Campos García	<u>Interventor general:</u> D.XXXXXXXXXX <u>Jefa de servicio de Secretaría General en funciones de asesora jurídica (Decreto 7532/14, de 15 de septiembre):</u> D. ^a XXXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7447/2015, de fecha 8 de octubre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general con la misma fecha y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Presiden la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer, y el primer Teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, en los puntos 6º y 7ºA en los que el Excmo. Sr. alcalde tiene que ausentarse momentáneamente de la sesión.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. XXXXXXXXX, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al Ilmo. Sr. concejal-secretario en la redacción del acta.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López y D. José Alarcón Hidalgo. La concejal no integrante autorizada, D.^a María Santana Delgado se incorpora a la sesión en el punto 4º.



ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE, DE 2015.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.
- 3.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 4.- SERVICIOS GENERALES.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35.1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.
- 5.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE LICENCIA (EXPTE. 1098/14-MN).
- 6.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO SOBRE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP.B-10 “LAS CUCHAS”, EN EL NÚCLEO DE BENAJARAFE DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 16/05).
- 7.- ASUNTOS URGENTES.
- 8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE, DE 2015. El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a los borradores de actas presentados para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los correspondientes a las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de septiembre y 5 de octubre, de 2015.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 2 y 8 de octubre de 2015, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 7222 y el 7445, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegación de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.



3.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial nº 13/15 RDP en el que consta que en fecha 4 de junio de 2015, D^a XXXXXXXX recibe notificación en virtud de la cual se le otorga un plazo de diez días para aportar la valoración económica de los daños personales ocasionados, bajo advertencia de declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No habiendo aportado documentación alguna a día de hoy.

Visto el informe jurídico emitido por la técnico de administración general en funciones de jefa de sección de Secretaría General, con fecha 28 de septiembre de 2015, según el cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO. - Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54) (LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJPAC).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP).

SEGUNDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado.

Y ello siempre que la cumplimentación de los trámites exigidos sean indispensables para dictar resolución.

En este sentido, el artículo 6 RRP regula el contenido de la reclamación de responsabilidad patrimonial cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, como es el supuesto que nos ocupa. Entre la documentación a aportar y necesaria para resolver el procedimiento se encuentra la evaluación económica, requerida a D^a Yolanda Roldán Miranda en dos ocasiones en la tramitación del expediente nº 13/15 RDP.

Considerando la evaluación económica trámite indispensable para la resolución del procedimiento y no habiendo sido aportada por la interesada tras los requerimientos efectuados por esta Administración.

Habiendo transcurrido tres meses desde la recepción del último requerimiento donde se advertía de la caducidad del procedimiento en el supuesto de no atender al mismo.

Se entiende conforme a derecho la declaración de caducidad del procedimiento de referencia.



TERCERO:

En cuanto a la forma, establece el artículo 42 LRJPAC que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de inicio. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes, añade el art.92.1 *in fine* LRJPAC.

Visto cuanto antecede, siendo la caducidad un modo (anormal) de finalización del procedimiento y teniendo delegada la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial mediante Decreto de Alcaldía nº4957/15 de 18 de junio.

Como instructora del expediente emito la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que por la Junta de Gobierno Local se acuerde declarar la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga bajo número de expediente 13/15 RDP, iniciado a instancia de D^a XXXXXXXX, con N.I.E. nº XXXXXXXX, como consecuencia de no haber cumplimentado un trámite exigido como indispensable para dictar resolución como es la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

Deberá acordarse igualmente el archivo de las actuaciones, con notificación de lo acordado a la interesada”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe transcrito, **acuerda:**

1º.- **Declarar la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D^a XXXXXXXX, con N.I.E. nº XXXXXXXXXX, como consecuencia de no haber cumplimentado un trámite exigido como indispensable para dictar resolución como es la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.**

2º.- **Proceder al archivo de las actuaciones, con notificación de lo acordado a la interesada.**

4.- SERVICIOS GENERALES.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35.1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.- Dada cuenta de la propuesta indicada fechada el 2 de octubre de 2015, del siguiente contenido:



“Tras múltiples contactos mantenidos con la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar y con muchos empresarios de la hostelería se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares para permitir la utilización de toldos cortavientos tanto en los laterales como en la parte frontal.

Como consecuencia de lo anterior, la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar, mediante escrito con registro de entrada n° 201505345, de fecha 29 de septiembre de 2015, solicita dicha modificación.

Por todo ello,

PROPONGO

Que previo los trámites legales pertinentes, se proceda al estudio y aprobación de la modificación del artículo 35.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n° 113, de fecha 10 de junio de 2008), que se acompaña como Anexo a la presente Propuesta para permitir que se puedan utilizar cortavientos, tanto laterales como frontales, en los toldos los días de viento o lluvia.

ANEXO

Artículo 35.1. CONDICIONES GENERALES

Se entiende por toldo "toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra".

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar la utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que solo podrán estar bajados los días de viento o lluvia. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos deberán ser tipo "ventana", teniendo un mínimo de 75% de transparencia”.

Visto el informe-propuesta de resolución emitido al respecto por el jefe de Sección de Servicios Generales con fecha 2 de octubre de 2015, que indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de octubre de 2015, se presenta por el Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar Propuesta para la modificación del artículo 35.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n° 113, de fecha 10 de junio de 2008), para permitir que se puedan utilizar en los toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, los días de viento o lluvia, en los siguientes términos:



"Se podrá autorizarla utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que solo podrán estar bajados los días de viento o lluvia. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos deberán ser tipo "ventana" teniendo un mínimo de 75% de transparencia."

SEGUNDO: La vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2005 y publicado en el BOPMA ng 174, de fecha 13/09/2005, siendo posteriormente modificada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2008 y publicado en el BOPMA n1 113, de fecha 27/12/2008.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA); el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que Se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Real Decreto 1372/1986, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 9/05/2005 y publicado en el BOPMA nº 174, de fecha 13/09/2005; siendo posteriormente modificada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2008 y publicado en el BOPMA nº 113, de fecha 27/12/2008.

SEGUNDO: Respecto de la modificación de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 TRRL "Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

TERCERO: Los reglamentos y ordenanzas, fruto del ámbito competencial reservado a los entes locales por el artículo 140 de la Constitución Española, son disposiciones administrativas de carácter general sometidas a la Constitución y a las leyes (artículo 97 CE).

CUARTO: La ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 4.1.a) que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden



en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Tres requisitos con necesarios para que el municipio pueda ejercer su potestad reglamentaria: la competencia, el respecto a las leyes o disposiciones de superior rango y su obligatoriedad limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

QUINTO: El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de reglamentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 LAULA según el cual: "El patrimonio de las entidades locales esta constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas".

Por otra parte, el artículo 30.2 LBELA dispone que "El uso común especial se sujetará a licencia."

SEXTO: En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una ordenanza local de carácter general, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra regulado en el artículo 49 LRBRL.

SÉPTIMO: Considerando lo anterior, así como la atribución de competencias prevista en el Título X de la LRBRL, los trámites a seguir para la tramitación del expediente de referencia son los siguientes:

- 1.- Iniciación de oficio del expediente, mediante Propuesta de la Alcaldía o del Concejal competente en la materia.
- 2.- Elaboración del proyecto de ordenanza; en el caso nos ocupa de la modificación de una ordenanza ya aprobada.
- 3.- informe jurídico.
- 4.- Aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL.
- 5.- Dictamen de la Comisión del Pleno de Recursos y Acción Administrativa.
- 6.- Acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL., requiriéndose mayoría simple de votos, según establece el artículo 123.2 LRBRL.
- 7.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).
- 8.- Certificación del resultado de la información pública.
- 9.- Propuesta de resolución.
- 10.- Dictamen de la Comisión del Pleno de Recursos y Acción Administrativa.



11.- Acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la ordenanza,

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, no serán necesario los trámites 10 (dictamen de la Comisión del Pleno de Recursos y Acción Administrativa) y 11 (acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones o sugerencias), y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por ello, en el acuerdo de aprobación inicial se podrá hacer constar que si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza o reglamento se considerará aprobada definitivamente.

12.- Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el BOP y Tablón de Edictos.

13.- En lo referente a la entrada en vigor de la ordenanza sera de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

OCTAVO: En cuanto al contenido de la modificación del artículo 35.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n1 113, de fecha 10 de junio de 2008) , cuyo objeto es permitir que en los establecimientos de hostelería, previstos en el artículo 1 de dicha Ordenanza, se puedan utilizar en los toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, los días de viento o lluvia, se considera su contenido ajustado a Derecho.

En cuanto al contenido del Proyecto de Ordenanza su objeto es la instalación de terrazas en espacios de uso público, entendida por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, y que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc.

De la lectura de su articulado consideramos que su contenido es ajustado a Derecho.

NOVENO: Dada la distintas modificaciones operadas en la Ordenanza de referencia, los cambios normativos operados desde la aprobación de la misma, y la experiencia que se deriva de su aplicación, sería recomendable, para una mayor seguridad jurídica, redactar una nueva ordenanza.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por cuanto antecede, se informa favorablemente la modificación del artículo 35.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares (Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 113, de fecha 10 de junio de 2008), para permitir que en los establecimientos de hostelería, previstos en el artículo 1 de dicha Ordenanza, se puedan utilizar en los toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, los días de viento o lluvia, quedando redactado como sigue:

"Artículo 35.1. CONDICIONES GENERALES

Se entiende por toldo 'toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra".

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco



impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar la utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que solo podrán estar bajados los días de viento o lluvia. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos deberán ser tipo "ventana", teniendo un mínimo de 75% de transparencia".

SEGUNDO: A tal efecto, se deberán seguir los trámites previstos en el Fundamento de Derecho Séptimo".

El teniente de alcalde de Torre del Mar, Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, explica que la referida propuesta es reflejo de la necesidad de regular los toldos de los establecimientos tanto en los laterales como en la parte frontal, que ya existen instalados. Así mismo informa que con posterioridad se procederá a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de dichas instalaciones para que no se pague lo mismo por un toldo volado que por un toldo anclado como ocurre en la actualidad.

La Sra. jefa de servicio de Secretaría General en funciones de asesora jurídica advierte de la necesidad de que se tenga en cuenta en este tipo de instalaciones el dejar paso suficiente para los viandantes.

Con lo que se muestra de acuerdo el teniente de alcalde de Torre del Mar haciendo hincapié en que se utilizarían únicamente en los días de lluvia y viento.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artº 127.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, en lo que respecta a su artículo 35.1 que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.1. CONDICIONES GENERALES

Se entiende por toldo 'toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra".

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar la utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que solo podrán estar bajados los días de viento o lluvia. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose



materiales rígidos. Estos toldos deberán ser tipo "ventana", teniendo un mínimo de 75% de transparencia".

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza.

- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por ello, en el acuerdo de aprobación inicial se podrá hacer constar que si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza o reglamento se considerará aprobada definitivamente.

- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP y Tablón de Edictos, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, en lo referente a su entrada en vigor.

5.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE LICENCIA (EXPTE. 1098/14-MN).- Dada cuenta de la propuesta indicada de fecha 2 de octubre de 2015, del siguiente contenido:

"Visto que por Resolución de la Concejal Delegada de Urbanismo 2106/2015 de 11 de Marzo, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a raíz del escrito presentado por Dña. XXXXXXXX, registrado de entrada en esta Administración con número 6760 de fecha 8/2/2015 se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo (Resolución 9465/2014) adoptado por la Concejal Delegada de Urbanismo, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, de concesión a D. XXXXXXXX de licencia urbanística para demolición de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN), por entenderla concedida a persona no propietaria ni poseedora de la misma en el momento de su solicitud, concediendo a los interesados en el mismo audiencia previa para que en el plazo máximo de quince días alegaran lo que estimaran oportuno en defensa de sus derechos e intereses. Teniendo en cuenta igualmente el acuerdo de asunción del referido acuerdo de inicio, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13/7/2015.

Visto que notificados en legal forma los interesados en el expediente, se presenta escrito de alegaciones por D. XXXXXXXX en fecha 4/5/2015, registro número 23261, objeto de informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Licencias, Disciplina y Aperturas en fecha 8/5/2015, en el sentido que una vez que la Administración conoce que la actuación acaece en una propiedad adjudicada a un tercero y no demostrando lo contrario el escrito de alegaciones presentado en fecha 4/5/2015 por el titular de la



licencia, y sin que la resolución municipal del procedimiento de revisión de lo autorizado de modo alguno implique injerencia en cuestiones de propiedad ni el desajuste de lo autorizado a la normativa vigente, sin entrar en el examen de fondo de los títulos de propiedad, cuyo juicio pertenece a los jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se propone la terminación del procedimiento, conforme a la apariencia jurídica del titular del terreno que insta la declaración de nulidad de la licencia de demolición otorgada, en el sentido de dejar sin efecto la misma, todo ello previo pronunciamiento del Órgano Consultivo autonómico.

Visto que por Resolución 3905/2015 de 11 de Mayo de la Concejal Delegada de Urbanismo por delegación de la Junta de Gobierno Local se acordó recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aras a continuar la tramitación administrativa de dicho expediente.

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 616/2015 de fecha 23/9/2015, favorable a la propuesta de resolución del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de revisión de oficio de la licencia de obra menor referida ante la apariencia de la titularidad de la persona que insta el procedimiento de revisión sobre la finca respecto de la cual recae la licencia concedida, motivo por el cual concurre la causa de nulidad del artículo 62.1.f de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al haberse adquirido mediante dicho acto administrativo facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y procediendo, por tanto, la anulación de la misma.

Y visto finalmente el informe jurídico emitido en fecha 2 de Octubre de 2015 por el Jefe de Sección de Licencias, Disciplina y Aperturas, favorable a que por el órgano competente se resuelva el referido expediente de revisión de oficio en el sentido de declarar nula de pleno derecho la autorización concedida a D. XXXXXXXX para demolición de de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN).

En base a todo lo cual y a los efectos expuestos, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en cuanto órgano competente a la vista de lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- RESOLVER el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por esta Administración en fecha 13 de Noviembre de 2014 de concesión a D. XXXXXXXX de licencia urbanística para demolición de de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN), en el sentido de **DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO** la autorización concedida, en base a los informes obrantes en el expediente y al Dictamen 616/2015 emitido por el Órgano Consultivo Autonómico en fecha 23/9/2015, dejando el mismo sin efecto.

SEGUNDO.- TRASLADAR en legal forma el contenido del presente tanto a los interesados en el procedimiento como al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos que correspondan”.

Vistos los informes jurídicos de fechas 3 de marzo, 8 de mayo, 30 de junio y 2 de octubre, todos ellos del presente año, emitidos por el jefe de Sección de Licencias, Disciplina y Aperturas, indicando este último lo siguiente:



“Antecedentes de hecho

Mediante Resolución número 2106/2015 de 11 de Marzo se resolvió iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo referido en el encabezamiento del presente, concediendo a los interesados en el mismo audiencia previa para que en el plazo máximo de quince días alegaran lo que estimaran oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

Notificados en legal forma los interesados en el expediente, se presenta escrito de alegaciones por D. XXXXXXXX en fecha 4/5/2015, registro número 23261, objeto de informe jurídico anterior emitido en fecha 8/5/2015, en el sentido que una vez que la Administración conoce que la actuación acaece en una propiedad adjudicada a un tercero y no demostrando lo contrario el escrito de alegaciones presentado en fecha 4/5/2015 por el titular de la licencia, y sin que la resolución municipal del procedimiento de revisión de lo autorizado de modo alguno implique injerencia en cuestiones de propiedad ni el desajuste de lo autorizado a la normativa vigente, sin entrar en el examen de fondo de los títulos de propiedad, cuyo juicio pertenece a los jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se propone la terminación del procedimiento, conforme a la apariencia jurídica del titular del terreno que insta la declaración de nulidad de la licencia de demolición otorgada, en el sentido de dejar sin efecto la misma, todo ello previo pronunciamiento del Órgano Consultivo autonómico.

Mediante Resolución 3905/2015 de 11 de Mayo se resolvió recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como acordar la suspensión expresa del plazo máximo de resolución del expediente hasta la recepción de dicho dictamen.

Con fecha 2/10/2015, registro número 54118, tiene entrada en esta Administración Dictamen nº 616/2015 de fecha 23/9/2015 emitido a tal efecto por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Fundamentos Jurídicos

El presente expediente de revisión de oficio tiene por objeto la revisión de oficio del acuerdo adoptado por esta Administración en fecha 13 de Noviembre de 2014 de concesión a D. XXXXXXXX de licencia urbanística para demolición de de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN), declarándolo nulo de pleno de derecho a los efectos que correspondan.

En fecha 3 de Marzo de 2015 se emitió, obrando en el expediente, por quien ahora suscribe, informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para la revisión de oficio de los acuerdos referidos.

Y tal y como se hizo constar en informe anterior de fecha 8/5/2015 en contestación al escrito de alegaciones presentado por D. XXXXXXXX en fecha 4/5/2015, registro número 23261,

“...La jurisprudencia se ha referido reiteradamente a la cláusula “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros” en materia de licencias locales destacando la STS de 24 de marzo de 1997 que, recogiendo la tradicional doctrina jurisprudencial, señala que la tramitación de una licencia “no es el instrumento adecuado para plantear, dirimir y



resolver cuestiones de propiedad o posesión, puesto que en todo caso conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero”.

Puesto que la concesión de licencias se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero, el Ayuntamiento debe conceder las licencias sin entrar a considerar si el solicitante es propietario o no de los terrenos. Por ello el Ayuntamiento no puede definir ni entrar a dilucidar cuestiones de propiedad, ni puede denegar, por esta razón, licencias. Cuando el Ayuntamiento otorga una licencia como la concedida de demolición de edificación preexistente debe limitarse a contrastar su legalidad, siendo indiferente quién sea el propietario.

Y todo ello con la lógica excepción de que el propietario de los terrenos se considere que es el Ayuntamiento o se tenga conocimiento previo de la oposición de quien aparece como legítimo propietario, pues lo que no debe convertirse la previsión del artículo 12.1 del Reglamento de Servicios, según reiterada doctrina existente al efecto, es en motivo para que las Corporaciones Locales se conviertan en cómplices de los atropellos de desaprensivos sobre los terceros.

Por ello, en el caso de que, de un modo patente, claro o inequívoco conste la titularidad de terceros, se podrá denegar la licencia solicitada (STS de 17 diciembre de 1996). Cuestión ésta que aparece en el caso que nos ocupa una vez concedida la licencia de obras e iniciadas las actuaciones autorizadas en sede municipal, por lo que una vez que la Administración conoce que la actuación acaece en una propiedad adjudicada a un tercero y no demostrando lo contrario el escrito de alegaciones presentado en fecha 4/5/2015 por el titular de la licencia, y sin que la resolución municipal del procedimiento de revisión de lo autorizado de modo alguno implique injerencia en cuestiones de propiedad ni el desajuste de lo autorizado a la normativa vigente habiendo actuado la Administración de modo correcto a la vista de cuanto antecede (en todo caso la acreditación de la inexistencia de título jurídico alguno se hace consta por la interesada una vez expedida la autorización conforme al procedimiento legalmente previsto e incluso iniciadas las mismas), sin entrar en el examen de fondo de los títulos de propiedad, cuyo juicio, visto lo expuesto, pertenece a los jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se propone la terminación del procedimiento, conforme a la apariencia jurídica del titular del terreno que insta la declaración de nulidad de la licencia de demolición otorgada, en el sentido de dejar sin efecto la misma, todo ello previo pronunciamiento del Órgano Consultivo autonómico...”

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 616/2015 de fecha 23/9/2015, favorable a la propuesta de resolución del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de revisión de oficio de la licencia de obra menor referida ante la apariencia de la titularidad de la persona que insta el procedimiento de revisión sobre la finca respecto de la cual recae la licencia concedida, motivo por el cual concurre la causa de nulidad del artículo 62.1.f de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al haberse adquirido mediante dicho acto administrativo facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y procediendo, por tanto, la anulación de la misma.

Propuesta de Resolución



Visto todo lo expuesto, los antecedentes obrantes en sede administrativa y de acuerdo con el contenido del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 616/2015 de fecha 23/9/2015, favorable a la propuesta de resolución del expediente tramitado en sede municipal, se considera ajustado a derecho que por por la Junta de Gobierno Local, en tanto que órgano competente, se acuerde la resolución del expediente de revisión de oficio de acuerdos en el sentido de declarar nula de pleno derecho la autorización concedida a D. XXXXXXXX para demolición de de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN), trasladando el mismo en legal forma tanto a los interesados como al Consejo Consultivo”.

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 13 de julio de 2015.

Y conocido el dictamen nº 616/2015 de 23 de septiembre emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo dispuesto en el artº 127.2 de la Ley 7/1985 de de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- **RESOLVER** el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por esta Administración en fecha 13 de Noviembre de 2014 de concesión a D. XXXXXXXX de licencia urbanística para demolición de de edificación existente en Cortijo Téllez, junto a Las Chorreras, Mezquitilla, Vélez-Málaga (Exp. 1098/14-MN), en el sentido de **DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO** la autorización concedida, en base a los informes obrantes en el expediente y al Dictamen 616/2015 emitido por el Órgano Consultivo Autónomo en fecha 23/9/2015, dejando el mismo sin efecto.

2º.- **TRASLADAR** en legal forma el contenido del presente tanto a los interesados en el procedimiento como al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos que correspondan.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO SOBRE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP.B-10 “LAS CUCHAS”, EN EL NÚCLEO DE BENAJARAFE DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 16/05).- Dada cuenta de la propuesta de referencia de fecha 8 de octubre de 2015, del siguiente contenido:

“I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS B-10 “Las Cuchas” en el núcleo de Benajáraf del PGOU de Vélez Málaga, promovido por XXXXXXXX (Exp. 16/05). Dicho expediente tiene por objeto proceder a la ordenación del sector de planeamiento de suelo urbanizable sectorizado según se determina en el vigente PGOU de Vélez Málaga.

II.- El documento del Plan Parcial fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de fecha 2/12/2005, disponiendo se sometiera al preceptivo trámite de información pública



por período de un mes, trámite cumplimentado mediante publicación del correspondiente anuncio en el Diario Sur en fecha 20-12-2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia n1 243 de fecha 23/12/2005, así como publicación de edictos en el Tablón de anuncios (desde el día 22/12/05 al 10/01/2006).

III.-Transcurrido el plazo de información pública y notificados los propietarios del sector, se presentaron las siguientes alegaciones o sugerencias al expediente -según consta en Certificado de la Secretaría General de fecha 18 de mayo de 2006-:

NOMBRE	F. PRESENTACIÓN	Nº REGISTRO
Dª XXXXXXXX.....	30/01/2006	598/06

IV.- Tras la solicitud y emisión de los informes sectoriales, se emiten informes técnico y jurídico proponiendo la desestimación de la alegación presentada y se acuerda mediante Resolución de 29 de julio de 2008 la aprobación provisional del expediente y remitirlo a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo.

Tras diversos informes de la Consejería competente en materia de urbanismo (el ultimo de ellos de fecha 13 de enero de 2011) se presentó por los promotores del expediente documentación reformada subsanatoria de los requerimientos efectuados por la Junta de Andalucía y, tras la emisión de informes municipales favorables, se procedió a una nueva (segunda) aprobación provisional mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2012, remitiéndose el expediente a la Junta de Andalucía para nuevo informe.

V.- En fecha 16/07/2012 el Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de Urbanismo emitió informe desfavorable al Texto Refundido del PPO de fecha diciembre de 2011 (fundamentalmente por no adaptarse al Plan Subregional vigente- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía-).

VI.- Con posterioridad al informe desfavorable de la Junta de Andalucía la promotora del expediente ha presentado documentación reformada en diversas fechas : En fecha 10-2-2015 presenta un “Texto Refundido de Enero 2015”; en fecha 17 de febrero de 2015 presenta los planos 06,08,09a) y 09c) y en 1 de abril de 2015 la memoria corregida y plano 05.

Finalmente la interesada ha recogido todas las modificaciones en documentación presentada en fecha 22 de abril de 2015 y 25 de mayo de 2015, esta última denominada por el promotor “Texto Refundido de la adaptación al POTAX del PPO (Texto Refundido Mayo 2015)” que es objeto de informes técnicos municipales.

VII.- La nueva documentación reformada implica, según se deriva del Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 26 de mayo de 2015, variaciones sustanciales respecto del documento objeto de la segunda aprobación provisional, pero del mismo se deriva la innecesariedad de nuevos informes sectoriales. Por su parte con fecha 4 de junio de 2015 se ha emitido informe del Ingeniero de Caminos Municipal sobre los aspectos relacionados con las infraestructuras del sector proponiendo la continuación de la tramitación, si bien debiendo corregirse determinados aspectos (certificado de Sevillana Endesa relativo al punto de conexión y condiciones de suministro) antes de la aprobación definitiva del expediente.



VIII.- Solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, éste ha emitido informe proponiendo someter el expediente a nueva información pública al implicar la última documentación reformada modificaciones sustanciales respecto a la anterior redacción, por lo que propongo a esta Junta -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Someter a nueva información pública el Plan Parcial de Ordenación del sector SUS B-10 “Las Cuchas” en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez Málaga, promovido por XXXXXXXX (Exp. 16/05), según la última documentación reformada presentada en fecha 25 de mayo de 2015 (nº 28580/15 del registro de entrada) denominada “Texto Refundido de la adaptación al POTAX del PPO (Texto Refundido Mayo 2015)”.

La referida información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio (arts.32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 -LOUA-). Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Para ello, antes del inicio del trámite de información pública, el promotor del presente instrumento deberá presentar ante el Área de Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga relación de propietarios afectados con la referencia catastral de las fincas incluidas en la unidad de ejecución afectada, así como nota simple actualizada de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad.

En los anuncios correspondientes deberá hacerse constar expresamente la suspensión automática de licencias, aprobaciones y autorizaciones del art. 27 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en el ámbito del PPO.

De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 11 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ADVERTIR EXPRESAMENTE QUE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE QUEDARÁ CONDICIONADA A LA PREVIA SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015”.

Visto el informe emitido al respecto por el jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo con fecha 8 de octubre de 2015, que indica lo siguiente:

“I.- El documento del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS B-10 “Las Cuchas” en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez Málaga, promovido por XXXXXXXX (Exp. 16/05) tiene por proceder a la ordenación del sector de planeamiento de suelo urbanizable sectorizado según se determina en el vigente PGOU de Vélez Málaga

II.- El documento del Plan Parcial fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de fecha 2/12/2005, disponiendo se sometiera al preceptivo trámite de información pública por período de un mes, trámite cumplimentado mediante publicación del correspondiente



anuncio en el Diario Sur en fecha 20-12-2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia n1 243 de fecha 23/12/2005, así como publicación de edictos en el Tablón de anuncios (desde el día 22/12/05 al 10/01/2006).

III.-Transcurrido el plazo de información pública y notificados los propietarios del sector, se presentaron las siguientes alegaciones o sugerencias al expediente según consta en Certificado de la Secretaría General de fecha 18 de mayo de 2006:

NOMBRE	F. PRESENTACIÓN	Nº REGISTRO
Dª XXXXXXXX.....	30/01/2006	598/06

IV.- Tras la solicitud y emisión de los informes sectoriales, se emiten informes técnico y jurídico proponiendo la desestimación de la alegación presentada y se acuerda mediante Resolución de 29 de julio de 2008 la aprobación provisional del expediente y se acuerda remitirlo a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informes.

Tras los informes de la Consejería competente en materia de urbanismo (el ultimo de ellos de fecha 13 de enero de 2011) se presentó por los promotores del expediente documentación reformada subsanatoria de los requerimientos efectuados por la Junta de Andalucía y, tras los informes municipales favorables -y ante la inexistencia de modificaciones sustanciales-, se procedió a una nueva (segunda) aprobación provisional mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2012, remitiéndose nuevamente el expediente a la Junta de Andalucía para informe preceptivo.

V.- En fecha 16/07/2012 el Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de Urbanismo emitió informe desfavorable al Texto Refundido del PPO de fecha diciembre de 2011 (fundamentalmente por no adaptarse al Plan Subregional vigente- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía-).

VI.- Con fecha 10-2-2015 la promotora del expediente presenta documentación reformada (Texto Refundido de Enero 2015) y, posteriormente sigue presentando documentación reformada en fecha 17 de febrero de 2015 -planos 06,08,09a) y 09c)- y 1 de abril de 2015 -memoria corregida y plano 05-. Tras ello se vuelve a presentar nueva documentación en fecha 22 de abril de 2015 y 25 de mayo de 2015 esta última denominada por el promotor "Texto Refundido de la adaptación al POTAX del PPO (Texto Refundido Mayo 2015)" que es objeto de informes técnicos municipales.

VII.- La nueva documentación reformada implica, según se deriva del Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 26 de mayo de 2015, variaciones sustanciales respecto del documento objeto de la segunda aprobación provisional, pero concluye la innecesariedad de nuevos informes sectoriales. Por su parte con fecha 4 de junio de 2015 se ha emitido informe del Ingeniero de Caminos Municipal sobre los aspectos relacionados con las infraestructuras del sector proponiendo la continuación de su tramitación, si bien debiendo corregirse determinados aspectos (certificado de Sevillana Endesa relativo al punto de conexión y condiciones de suministro) antes de la aprobación definitiva.

VIII.- A la vista de ello, al implicar la nueva documentación modificaciones sustanciales respecto del documento que fue objeto de la última aprobación provisional, procedería someter el expediente a nueva información pública tal y como se determina en el art. 32.1.3ª LOUA.



Es por todo lo anterior que, vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, por el técnico que suscribe la presente se estima, desde el punto de vista jurídico, ajustado a la normativa de aplicación que por parte de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Someter a nueva información pública el Plan Parcial de Ordenación del sector SUS B-10 “Las Cuchas” en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez Málaga, promovido por XXXXXXXX (Exp. 16/05), según la última documentación reformada presentada en fecha 25 de mayo de 2015 (nº 28580/15 del registro de entrada) denominada “Texto Refundido de la adaptación al POTAX del PPO (Texto Refundido Mayo 2015)”.

La referida información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio (arts.32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 -LOUA-). Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Para ello, antes del inicio del trámite de información pública, el promotor del presente instrumento deberá presentar ante el Área de Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga relación de propietarios afectados con la referencia catastral de las fincas incluidas en la unidad de ejecución afectada, así como nota simple actualizada de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad.

En los anuncios correspondientes deberá hacerse constar expresamente la suspensión automática de licencias, aprobaciones y autorizaciones del art. 27 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en el ámbito del PPO.

De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 11 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ADVERTIR EXPRESAMENTE QUE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE QUEDARÁ CONDICIONADA A LA PREVIA SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015”.

Y visto el informe emitido por el jefe de Servicio de Infraestructura de 4 de junio de 2015, que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

Someter a nueva información pública el Plan Parcial de Ordenación del sector SUS B-10 “Las Cuchas” en el núcleo de Benajárfate del PGOU de Vélez Málaga, promovido por XXXXXXXX (Exp. 16/05), según la última documentación reformada presentada en fecha 25 de mayo de 2015 (nº 28580/15 del registro de entrada)



denominada “Texto Refundido de la adaptación al POTAX del PPO (Texto Refundido Mayo 2015)”.

La referida información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio (arts.32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 -LOUA-). Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Para ello, antes del inicio del trámite de información pública, el promotor del presente instrumento deberá presentar ante el Área de Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga relación de propietarios afectados con la referencia catastral de las fincas incluidas en la unidad de ejecución afectada, así como nota simple actualizada de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad.

En los anuncios correspondientes deberá hacerse constar expresamente la suspensión automática de licencias, aprobaciones y autorizaciones del art. 27 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en el ámbito del PPO.

De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 11 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ADVERTIR EXPRESAMENTE QUE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE QUEDARÁ CONDICIONADA A LA PREVIA SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

A) URBANISMO.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA Y RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 7449/15 DE 9 DE OCTUBRE, EMITIDO AL RESPECTO.- Por la delegada del Área de Urbanismo, Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, se explica que el cambio del convenio era referido a que la dirección de obra iba a ser asumida por la Excma. Diputación Provincial de Málaga en lugar de por este ayuntamiento.

La jefa de servicio de Secretaría General en funciones de asesora jurídica informa que el órgano competente para resolver sobre este tema es la Junta de Gobierno, no obstante, por motivos de urgencia, que no se han motivado en el decreto indicado, se ha procedido a su aprobación por parte del Excmo. Sr. alcalde, por lo que lo procedente en este caso sería ratificar el Decreto nº 7449/15.



El concejal-secretario indica que la urgencia para dictar este decreto venía dada por la visita a nuestra ciudad de la Sra. Ministra de Fomento en el día de hoy por lo que Excmo. Sr. alcalde dictó el decreto referido para dar cobertura de que por parte de este ayuntamiento se está haciendo todo lo correspondiente a este procedimiento.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de la delegada de Urbanismo de fecha 9 de octubre de 2015, del siguiente contenido:

“I.- Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la modificación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA”

II.- Dicho Convenio tiene por objeto la ejecución de las obras precisas para la mejora de la seguridad vial en el tramo de la carretera MA-3113 a su paso por el núcleo de Trapiche del término municipal de Vélez Málaga. Debe tenerse en cuenta que, como indica el expresado Convenio, en los Planes Parciales aprobados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para la ordenación de los Sectores SUP.TRA-1 Sur y SUP.TRA-1 Norte, del denominado Parque Tecnoalimentario, se incluyó, -como carga externa a asumir por los propietarios de dichos sectores-, un acondicionamiento de la Carretera MA-145, actual MA-3113, que permite un mas fácil y seguro acceso a los mismos.

III.- Por tanto el Convenio se planteó y plantea como ejecución de unas obras que, además de tener la finalidad de mejorar la seguridad vial de la carretera provincial, suponen la ejecución del obligaciones del planeamiento urbanístico de Vélez Málaga -al configurarse una carga externa adscrita a determinados sectores de planeamiento de Vélez Málaga- y, por ello, además de un convenio de Colaboración entre Administraciones Públicas sS, a la vez, un convenio de ejecución del planeamiento municipal.

IV.- La modificación, a la vista del informe jurídico de fecha 9 de Octubre de 2015, no tiene carácter sustancial pues mantiene todos los caracteres del Convenio anterior y lo único que introduce es la asunción de la dirección técnica de la obra por parte de los Servicios Técnicos de la Diputación.

V.- Vistos los antecedentes y el informe del Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 11-7-2014-, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar la modificación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA" en cuanto al contenido de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del mismo cuyo texto definitivo es el



siguiente:

"SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Diputación Provincial de Málaga realizará los trámites oportunos para la contratación y ejecución del proyecto "Mejora de la seguridad vial del p.k. 0+000 al 0+910 de la Carretera MA- 3113", sitos en el núcleo del Trapiche del término municipal de Vélez-Málaga, así como la dirección de la ejecución de las obras comprendidas en el expresado Proyecto, valorada por el Ayuntamiento en 21.757,63.-€ (IVA incluido).

TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se compromete a:

1º.- Ceder a la Diputación Provincial el Proyecto reseñado en la cláusula anterior, integrado por toda la documentación exigida por la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la licitación de la obra, y a realizar en el mismo cuantas modificaciones sean requeridas por los técnicos del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Málaga.

2º.- Recabar todas las autorizaciones sectoriales necesarias, incluidas las exigidas por la legislación ambiental.

3º.- Gestionar la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, libres de cargas y gravámenes, que en su caso pudieran resultar necesarios para la ejecución de las mismas.

CUARTA.- LEVANTAMIENTO DE LA CARGA EXTERNA PREVISTA PARA LOS SECTORES SUP. TRA-1 SUR Y SUP.TRA-1 NORTE.

Dado que entre las cargas externas asumidas por la propiedad del suelo de los Sectores SUP. TRA-1 Sur y SUP. TRA-1 Norte en los instrumentos de ordenación urbanística de desarrollo del municipio de Vélez-Málaga, se encuentra la de acondicionar la carretera MA-145, actual MA-3113, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuando durante el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico sea levantada dicha carga por los propietarios afectados como consecuencia del reparto de beneficios y cargas, se compromete a gestionar el cobro de la misma y a transferir en cualquier caso, en el plazo máximo de dos años desde dicho levantamiento, a la Diputación Provincial el importe satisfecho por aquellos en tal concepto, sin que dicha cantidad pueda superar la invertida por la Diputación Provincial en la ejecución del Proyecto de obras objeto del presente Convenio, incluyendo en dichos gastos el correspondiente a la asistencia técnica valorada por el Ayuntamiento y supervisada por el Servicio de Vías y Obras."

2º.- Ordenar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder, en su caso, a la inscripción del acuerdo de modificación y del convenio modificado en el Registro Público Administrativo de Convenios Urbanísticos".

Conocido el informe emitido al respecto por el jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de 9 de octubre de 2015, que indica lo siguiente:



I.- Se somete a informe jurídico la modificación del denominado "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA- 3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA". La única modificación consiste en la asunción por la Diputación Provincial de Málaga de la Dirección técnica de la obra.

II.- Dicho Convenio, como se puso de manifiesto en informe anterior, tiene por objeto la ejecución de las obras precisas para la mejora de la Seguridad vial en el tramo de la carretera MA-3113 a su paso por el núcleo de Trapiche del término municipal de Vélez Málaga. Debe tenerse en cuenta que, como indica el expresado Convenio, en los Planes Parciales aprobados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para la ordenación de los sectores SUP.TRA-1 Sur y SUP.TRA-1 Norte, del denominado Parque Tecnológico, se incluyó, -como carga externa a asumir por los propietarios de dichos Sectores-, un acondicionamiento de la carretera MA-145, actual MA-3113, que permite un más fácil y seguro acceso a los mismos.

III.- Por tanto el Convenio se planteó y plantea como ejecución de unas obras que, además de tener la finalidad de mejorar la Seguridad vial de la Carretera provincial, suponen la ejecución de las obligaciones del planeamiento urbanístico de Vélez Málaga -al configurarse una carga externa adscrita a determinados sectores de planeamiento de Vélez Málaga- y, por ello, además de un convenio de colaboración entre Administraciones Públicas es, a la vez, un convenio de ejecución del planeamiento municipal.

IV.- La modificación no tiene carácter sustancial pues mantiene todos los caracteres del Convenio anterior y lo único que introduce es la asunción de la dirección técnica de la obra por parte de los Servicios Técnicos de la Diputación por lo que, a juicios del Técnico que suscribe, no sería necesaria una nueva información pública ni informes complementarios.

Fundamentos Jurídicos.-

I. Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica del Convenio, podemos afirmar que estamos ante un Convenio de colaboración entre Administraciones Públicas para la ejecución del planeamiento a que se refieren el art. 90.2.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en relación a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) al permitir que las Administraciones Públicas puedan:

“(...)c) Suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos de ellas dependientes o entidades por ellas fundadas o controladas; constituir consorcios urbanísticos, y transferir o delegar competencias propias en otras Administraciones, organismos de ellas dependientes o entidades por ellas fundadas o controladas para el desarrollo de la actividad de ejecución y conforme a la misma legislación a que se refiere el apartado anterior.”

Tratándose de un convenio que, además, tiene las características de los Convenios de Gestión Urbanística o Ejecución del Planeamiento a que se refiere el art. 95 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente tenor literal:

Artículo 95. Convenios urbanísticos de gestión.



1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.

2ª Los convenios que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de esta Ley, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.

3ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo

A su vez, en cuanto al órgano competente señalar que el art.127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local , considera competente a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística por lo cual teniendo este convenio una naturaleza de Convenio de Gestión urbanística del art. 95 LOUA (además de ser un convenio de colaboración entre administraciones públicas), se considera que es la Junta de Gobierno Local la competente para su aprobación y, por tanto, para la aprobación de la modificación planteada.

Atendiendo a lo anterior se considera conforme a Derecho que, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para su aprobación, según lo dispuesto en el art.127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobar la modificación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ- MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA" en cuanto al contenido de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del mismo cuyo texto definitivo es el siguiente:

"SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Diputación Provincial de Málaga realizará los trámites oportunos para la contratación y ejecución del proyecto "Mejora de la Seguridad vial del p.k. 0+000 al 0+910 de la Carretera MA-3113", sitios en el núcleo del Trapiche del término municipal de Vélez-Málaga, así como la dirección de la ejecución de las obras comprendidas en el expresado Proyecto, valorada por el Ayuntamiento en 21.757, 63.€ (IVA incluido).



TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZMÁLAGA.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se compromete a:

1°.- *Ceder a la Diputación Provincial el Proyecto reseñado en la cláusula anterior, integrado por toda la documentación exigida por la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la licitación de la obra, y a realizar en el mismo cuantas modificaciones sean requeridas por los técnicos del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Málaga.*

2°.- *Recabar todas las autorizaciones sectoriales necesarias, incluidas las exigidas por la legislación ambiental.*

3°.- *Gestionar la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, libres de cargas y gravámenes, que en su caso pudieran resultar necesarios para la ejecución de las mismas.*

CUARTA.- LEVANTAMIENTO DE LA CARGA EXTERNA PREVISTA PARA LOS SECTORES SUP.TRA-1 SUR Y SUP.TRA-1 NORTE.

Dado que entre las cargas externas asumidas por la propiedad del suelo de los Sectores SUP.TRA-1 Sur y SUP.TRA-1 Norte en los instrumentos de ordenación urbanística de desarrollo del municipio de Vélez-Málaga, se encuentra la de acondicionar la carretera MA-145, actual MA-3113, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuando durante el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico sea levantada dicha carga por los propietarios afectados como consecuencia del reparto de beneficios y cargas, se compromete a gestionar el cobro de la misma y a transferir en cualquier caso, en el plazo máximo de dos años desde dicho levantamiento, a la Diputación Provincial el importe satisfecho por aquellos en tal concepto, sin que dicha cantidad pueda superar la invertida por la Diputación Provincial en la ejecución del Proyecto de obras objeto del presente Convenio, incluyendo en dichos gastos el correspondiente a la asistencia técnica valorada por el Ayuntamiento y supervisada por el Servicio de Vías y Obras. "

2°.- *Ordenar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder, en su caso, a la inscripción del acuerdo de modificación y del convenio modificado en el Registro Público Administrativo de Convenios Urbanísticos".*

Y dada cuenta del Decreto nº 7449/2015 de 9 de octubre, del siguiente contenido:

“Visto que por Decreto nº 2761 de fecha 23 de octubre de 2014 por el que el que la Diputación Provincial aprobó el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA” y teniendo en cuenta que mediante Decreto de la misma entidad nº 2867/2015 de fecha 8 de octubre de 2015 se ha aprobado la modificación del mismo en el sentido de que por parte de la Diputación Provincial de Málaga se va a asumir la Dirección Técnica de la Obra ante la imposibilidad técnica de ser asumida por el Servicio de Infraestructuras municipal.



Por la presente, y en uso de las atribuciones que legal y reglamentariamente tengo atribuidas, he resuelto:

-Aprobar la modificación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA” en cuanto al contenido de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del mismo en los términos establecidos por la Diputación Provincial de Málaga en Decreto 2867/2015 de 8 de octubre”.

En consecuencia, la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente en virtud del artº 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Ratificar el Decreto nº 7449/2015, de 9 de octubre, anteriormente transcrito que por razones de urgencia emitió el Excmo. Sr. alcalde.

2º.- Aprobar la propuesta de la delegada de Urbanismo adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA MA-3113, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA" en cuanto al contenido de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del mismo cuyo texto definitivo es el siguiente:

"SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Diputación Provincial de Málaga realizará los trámites oportunos para la contratación y ejecución del proyecto "Mejora de la seguridad vial del p.k. 0+000 al 0+910 de la Carretera MA- 3113", sitos en el núcleo del Trapiche del término municipal de Vélez-Málaga, así como la dirección de la ejecución de las obras comprendidas en el expresado Proyecto, valorada por el Ayuntamiento en 21.757,63.-€ (IVA incluido).

TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se compromete a:

1º.- *Ceder a la Diputación Provincial el Proyecto reseñado en la cláusula anterior, integrado por toda la documentación exigida por la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la licitación de la obra, y a realizar en el mismo cuantas modificaciones sean requeridas por los técnicos del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Málaga.*

2º.- *Recabar todas las autorizaciones sectoriales necesarias, incluidas las exigidas por la legislación ambiental.*



3°.- Gestionar la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, libres de cargas y gravámenes, que en su caso pudieran resultar necesarios para la ejecución de las mismas.

CUARTA.- LEVANTAMIENTO DE LA CARGA EXTERNA PREVISTA PARA LOS SECTORES SUP. TRA-1 SUR Y SUP.TRA-1 NORTE.

Dado que entre las cargas externas asumidas por la propiedad del suelo de los Sectores SUP. TRA-1 Sur y SUP. TRA-1 Norte en los instrumentos de ordenación urbanística de desarrollo del municipio de Vélez-Málaga, se encuentra la de acondicionar la carretera MA-145, actual MA-3113, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuando durante el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico sea levantada dicha carga por los propietarios afectados como consecuencia del reparto de beneficios y cargas, se compromete a gestionar el cobro de la misma y a transferir en cualquier caso, en el plazo máximo de dos años desde dicho levantamiento, a la Diputación Provincial el importe satisfecho por aquellos en tal concepto, sin que dicha cantidad pueda superar la invertida por la Diputación Provincial en la ejecución del Proyecto de obras objeto del presente Convenio, incluyendo en dichos gastos el correspondiente a la asistencia técnica valorada por el Ayuntamiento y supervisada por el Servicio de Vías y Obras."

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder, en su caso, a la inscripción del acuerdo de modificación y del convenio modificado en el Registro Público Administrativo de Convenios Urbanísticos.

B) TESORERÍA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE CONCERTACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO POR IMPORTE DE 2.000.000,00 EUROS.- Por el delegado de Economía y Hacienda, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, se explica la urgencia debido a la necesidad de pedir un préstamo para la ejecución de las obras de inversión previstas para este ejercicio, una vez aprobado el plan económico financiero por parte de la Junta de Andalucía, a la que igualmente hay que pedir autorización para concertar esta operación de crédito debido a que el índice de endeudamiento se sitúa por encima del 75%.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de 8 de octubre de 2015 del delegado del Área de Economía y Hacienda, del siguiente contenido:

“Ante la necesidad de realizar sin demora la ejecución de las obras de inversión previstas para el ejercicio 2015, y teniendo en cuenta que parte de esa inversión debe ejecutarse mediante la concertación de un préstamo a largo plazo por importe de dos



millones de euros (2.000.000,00), se ha solicitado a los departamentos de Intervención y Tesorería la emisión de informes correspondientes.

Vistas las ofertas realizadas por las distintas entidades financieras y el informe emitido por el departamento de Tesorería donde se concluye que la oferta realizada por la entidad XXXXXXXX es la más favorable a los intereses del Ayuntamiento y que cumple el principio de prudencia financiera.

Visto igualmente el informe del Sr. Interventor donde se establece que de acuerdo con los artículos 53.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición adicional decimocuarta del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, (con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013), la operación propuesta necesita la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que el volumen total del capital vivo se encuentra entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2014 según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

Por todo ello, y al amparo de los informes de Tesorería e Intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local que apruebe la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la siguiente operación de endeudamiento a largo plazo por un total de 2.000.000 €, al amparo de lo establecido en los artículos 52 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos y condiciones esenciales:

- **Entidad financiera adjudicataria: XXXXXXXX**
- Importe: 2.000.000 €.
- Vencimiento: 15 años sin carencia.
- Tipo de interés: Tipo de interés variable referenciado al euribor mes más un diferencial de 1,39%.
- Liquidación de intereses y amortización: Mensual y uniforme.
- Comisiones: Exento.

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía la autorización para concertar la presente operación de crédito a largo plazo por un importe total de dos millones de euros, prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2015, con la entidad financiera anteriormente mencionadas.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente tan amplia y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de las operaciones de préstamo y firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Visto el informe del Sr. tesorero de 6 de octubre de 2015, que indica lo siguiente:



“El presente informe se emite a petición del Sr. Alcalde mediante providencia de fecha 5 de octubre, relativa a la concertación de un préstamo a largo plazo por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 Euros).

Dada la necesidad de ejecutar las previsiones presupuestarias, fundamentalmente las relativas a las obras de inversión, donde se establece la contratación de una operación de crédito a largo plazo, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 Euros), amortizables en 15 años sin carencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debemos informar que es previsible su posible cancelación, teniendo en cuenta que la operación se acomoda al plan de ajuste aprobado por esta Corporación, por la existencia de consignación presupuestaria suficiente para este ejercicio y por la prioridad absoluta del pago de la deuda pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera; no obstante, deberían tomarse medidas adicionales, al objeto de reducir el periodo medio de pago a proveedores que incidiría directamente en una rebaja en el coste de financiación de esta Entidad Local.

Tras la petición de ofertas cursadas a doce entidades financieras, las ofertas recibidas por el Ayuntamiento han sido las siguientes:

XXXXXXXX

- Importe ofrecido: 2.000.000
- Tipo de interés: Euribor mensual más 1,74%.
- Amortización mensual.
- Comisiones: Exento

XXXXXXXX

- Importe ofrecido: 2.000.000
- Tipo de interés: Euribor mensual más 1,48%.
- Amortización mensual.
- Comisiones: Exento

XXXXXXXX

- Importe ofrecido: 2.000.000
- Tipo de interés: Euribor mensual más 1,39%.
- Amortización mensual
- Comisiones: Exento

La totalidad de las ofertas presentadas son de tipo variable, sin que exista ninguna a tipo fijo. Además todas vienen referenciada al euribor mes, tal y como se había solicitado en la oferta.

Los elementos que se han utilizado para considerar las ofertas a tipo variable han sido, fundamentalmente, las siguientes: Se han tenido en cuenta los tipos de interés, los métodos de amortización y carencia, la base de cálculo, los redondeos y



comisiones, las expectativas de mercado, los índices de referencia utilizados y la valoración del coste de cada una de las alternativas.

Del análisis de las mismas entendemos claramente que la oferta más competitiva es la presentada por XXXXXXXX, que contiene un tipo inferior en 9 puntos básicos a la segunda oferta más competitiva.

El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que *“Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.*

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.”. Por tanto, la presente operación de crédito debe estar sujeta al principio de prudencia financiera.

Para la sujeción al citado principio, las condiciones (que deben cumplir las operaciones financieras) se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 4 de agosto, la Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

De acuerdo con los criterios recogidos en el apartado tercero de la citada Resolución, entendemos que (salvo mejor criterio del Sr. Interventor) a esta Entidad Local le sería de aplicación un diferencial de 75 puntos básicos sobre el coste de financiación del Estado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3, apartado tercero.2.ii.b) de la Resolución de 31 de julio de 2015, ya que este Ayuntamiento no cumple las condiciones de elegibilidad del Fondo de Impulso Económico (el periodo medio de pago a proveedores supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad). Para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo, habría que acudir a la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución de 31 de julio de 2005 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece los tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015.

En base a lo anterior, los diferenciales del coste de financiación del Estado que resulta de la tabla aprobada por la anterior Resolución a aplicar a la operación de endeudamiento sería de 103,33 puntos básicos en una operación a 90,5 meses de vida media como la actual, y por tanto, el coste total máximo de la operación a formalizar no podría superar el euribor mes más 178,33 puntos básicos.

Del examen y análisis de las ofertas presentadas, todas cumplirían el principio de prudencia financiera.



En base a todo lo anterior, desde esta Tesorería se propone la concertación de una operación de crédito a tipo variable, escogiendo, desde un punto de vista financiero, aquella que ofrece el tipo más competitivo, que en este caso sería la de XXXXXXXX.

Es el parecer de quien suscribe, sin perjuicio de otra opinión más fundada en derecho.

Del presente escrito, se da traslado a la Alcaldía y a la Intervención para que desde ésta, a su vez, se emita el preceptivo informe señalado en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Vistos igualmente el informe emitidos con la misma fecha por el Sr. tesorero, indicando que el nivel de deuda se sitúa en el 86,33%; así como el emitido con la misma fecha al objeto de determinar el ahorro neto existente en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Y conocido, así mismo, el informe del Sr. interventor de 8 de octubre de 2015, que señala lo siguiente, y al que adjunta dos anexos que constan en el expediente correspondiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

La normativa aplicable a este supuesto viene determinada por los siguientes preceptos:

- Capítulo VII del Título I del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

PRIMERO: Requisitos y límites para la concertación de Operaciones de Crédito:



Los **artículos 50 y 53 del TRLRHL**, exigen para la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito en dicha ley previstas, que las Corporaciones Locales dispongan:

- *De Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.*
- *De un ahorro neto no negativo.*
- *Volumen de capital vivo por operaciones de crédito a corto y largo plazo, incluyendo la operación proyectada, inferior al 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes consolidados en el ejercicio anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquel.*

En cuanto a la exigencia de un ahorro neto no negativo, ha de hacerse constar que el artículo 53.1 del RD legislativo 2/2004, lo define como la diferencia entre los derechos liquidados por los Capítulos I a V (ambos inclusive) del Estado de Ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización, que se determinará en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. Asimismo, no se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

En el supuesto de que el ahorro neto sea negativo no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, u órgano competente de la Comunidad Autónoma, si hubiese asumido competencias en sus Estatutos en dicha materia, debiendo, además, aprobar el Pleno del Ayuntamiento un Plan de Saneamiento Financiero a realizar en un plazo no superior a 3 años que permita ajustar a cero el ahorro neto negativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales durante el ejercicio 2015 los siguientes preceptos:

1) La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el



siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

[...]»”.

2) Al haberse acogido este Ayuntamiento al mecanismo de financiación previsto en el **Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las Entidades Locales**, por el que este Ayuntamiento ha concertado una operación de crédito de 29.276.087,91€ con distintas entidades financieras, la operación de préstamo proyectada podrá concertarse en el caso de que en la liquidación del presupuesto del



año 2014 se obtenga un Remanente de Tesorería para gastos generales positivo. En caso contrario, comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes, conforme a lo señalado en el artículo 10 del citado Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

-

SEGUNDO: Órgano competente para la contratación de la Operación de Crédito.

En relación con el órgano competente para la contratación de la operación de crédito, se ha de señalar que el Ayuntamiento de Vélez Málaga no se encuentra acogido, en cuanto a la competencia para concertar la presente operación al sistema que existe para los ayuntamientos de régimen común, (regulado en el artículo 52 del TRLRHL), ya que al tener la calificación de municipio de gran población le resulta de aplicación lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho Título fue introducido en la LBRL por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, atribuyendo el artículo 127.1.f) la competencia para concertar operaciones de crédito a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la Disposición Derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre) ha derogado el artículo 127.1.f) anteriormente citado, por lo que desaparece la atribución expresa que existía a favor de la Junta de Gobierno Local, siendo preciso realizar una función de exégesis o interpretación sobre el órgano municipal competente para aprobar la presente operación en los municipios de gran población.

Esta intervención se decanta por considerar que el órgano municipal competente para el supuesto que nos ocupa sigue siendo la Junta de Gobierno Local por varias razones:

- Por lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (hoy Disposición Adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), cuando al hablar de las Normas específicas de contratación de las Entidades Locales, en su apartado tercero establece que en los municipios de gran población las competencias descritas en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

- A tenor de la interpretación integrada que hay que hacer sobre el reparto competencial en los municipios de gran población, dicha competencia sigue permaneciendo en poder de la Junta de Gobierno, a tenor de lo establecido en el apartado g) del artículo 127.1 de la Ley de Bases, cuando le corresponde el desarrollo de la gestión económica de la misma. Aquí habría que considerar incluido, por sentido común y legal, que la concertación de operaciones de crédito recaerían dentro del título competencial genérico que le corresponde a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de la gestión económica.



- Por lo dispuesto en el punto 2, "OPERACIONES A LARGO PLAZO", de la base 47, "Operaciones financieras", de las bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, que establece que *"Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para contratar operaciones de crédito a largo plazo (estén o no previstas en el Presupuesto aprobado), todo ello conforme a lo establecido en el art.127.1g) del Título X " Régimen de organización de los Municipios de gran población" de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los art. 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a excepción de los préstamos de legislatura regulados en el citado Texto Refundido. Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado."*

TERCERO: Procedimiento de adjudicación:

El artículo 52.1 del RD 2/2004, se remite, en cuanto al procedimiento a seguir para la concertación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, si la operación está vinculada a la gestión del Presupuesto, cual es el caso que nos ocupa a la vista del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda del Presupuesto del año 2015, a la letra k) del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la actualidad hay que entenderlo referido al art. 4.1 l) del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este artículo excluye del ámbito de aplicación de la Ley, los préstamos, créditos y otras operaciones de naturaleza análoga, por lo que no resulta de aplicación el procedimiento de adjudicación marcado en la citada norma. No obstante, el procedimiento articulado por el Ayuntamiento, ha promovido la concurrencia pública de acuerdo con la objetividad que debe presidir el funcionamiento de la Administración Pública y los principios comunitarios de publicidad, concurrencia y no discriminación, tendente todo ello a la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Además la base 47.2, "Operaciones financieras a largo plazo", de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2015 establece que *"(...) Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado."* A este respecto, se debe tener en cuenta que según el informe de la Tesorería Municipal, que consta en el expediente, se han solicitado ofertas a doce entidades financieras.

CUARTO: Autorizaciones preceptivas:

1. Requerirá de la autorización preceptiva del órgano que ejerza la Tutela Financiera (Estado o CCAA) la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo para aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del art. 111 (cuál es el caso del Ayuntamiento de Vélez Málaga) y 135 del TRLRHL cuando hayan incumplido los objetivos fijados por el artículo 20.2 LOEPSF. Así, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de



deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”

2. Por su parte la Disposición Final 31 de la LPGE 2013, establece en su párrafo tercero la necesidad de autorización preceptiva en el siguiente caso; *“Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior (75%), no supere al establecido (110%) en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.”* En todo caso, será requisito tener ahorro neto positivo.

3. Operaciones de refinanciación de deuda en virtud de la Disposición Adicional 77ª de la LPGE para 2015.

4. El apartado 5º del artículo 53 del TRLRHL establece otros supuestos en que se precisa la autorización correspondiente, referidos a las operaciones formalizadas en el exterior o con Entidades Financieras no residentes en España y a la emisión de deuda pública o cualquier otra forma de apelación al crédito público.

En base a lo anteriormente expuesto, y en cuanto a la concertación de la operación objeto de este informe, se han de hacer las siguientes **PRECISIONES:**

PRIMERA.- En cuanto a los requisitos y límites para la concertación de esta operación, se ha de hacer constar:

a) Que el Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente ejercicio ha sido aprobado definitivamente, por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2014, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga el día 9 de enero del corriente, estando en la actualidad en vigor.

b) Que el Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, conforme a lo requerido por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como se acredita en el informe de intervención de fecha 2 de diciembre de 2014 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2015.

c) Que en el capítulo nueve, “Pasivos Financieros”, del Estado de Ingresos del Presupuesto, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, y conforme se preveía en el Plan de Ajuste revisado elaborado en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 4/2012 y en el Real Decreto-ley 8/2013, se ha contemplado recurrir al



endeudamiento para financiar parte de las inversiones reales municipales que figuran en el anexo de inversiones, por importe de 2.000.000,00 euros, según se detalla, asimismo, en el Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

d) Que la última liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento corresponde al ejercicio 2014, de la que se deduce:

- Un ahorro neto positivo de 9.922.989,31 € conforme al **Anexo I** que se acompaña al presente informe. Se ha de precisar que la anualidad teórica que se ha tenido en cuenta en el cálculo del ahorro neto es la recogida en el informe de Tesorería, de fecha 6 de octubre de 2015, que obra en el expediente.
- Un Remanente de Tesorería para gastos generales positivo de 4.116.439,37€.
- Que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, habiéndose obtenido una capacidad de financiación de 549.978,18€.
- Que se incumple el objetivo de la regla de gasto. Ello conlleva, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de formular un Plan Económico-Financiero que permita al Ayuntamiento dar cumplimiento con el objetivo de la Regla de Gasto. A este respecto, se debe tener en cuenta que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Económico-financiero 2015-2016, que fue aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 2015 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Se ha de precisar que en dicho Plan, se prevé para el año 2015 una operación de crédito a largo plazo importe 2.000.000,00€.

SEGUNDA.- Con relación a **la competencia** para la contratación de la operación de crédito que se pretenden concertar, que asciende a un importe total de 2.000.000,00€, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1g) de la LBRL y la base 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2015 que establece que *“Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para contratar operaciones de crédito a largo plazo (estén o no previstas en el Presupuesto aprobado), todo ello conforme a lo establecido en el art.127.1g) del Título X “ Régimen de organización de los Municipios de gran población” de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los art. 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a excepción de los préstamos de legislatura regulados en el citado Texto Refundido. Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado.”*

TERCERA.- Dado que del último Presupuesto liquidado correspondiente al ejercicio 2014 se deduce que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo la operación proyectada, excede del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados consolidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, (como se acredita en el **Anexo II** que se acompaña), **resulta preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de**



la presente operación.

En el citado Anexo II se constata que el volumen de deuda viva en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes liquidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, es del 86,33%.

Se ha de precisar que el volumen total de deuda viva que se ha tenido en cuenta en el cálculo del límite de endeudamiento es la recogida en el informe de Tesorería, de fecha 6 de octubre de 2015, que obra en el expediente.

CUARTA.- Capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito proyectada se deriven

Dados los resultados que arroja la última liquidación de Presupuesto practicada, con magnitudes presupuestarias positivas en materia de ahorro bruto; ahorro neto, por importe de 9.922.989,31€; resultado presupuestario ajustado positivo, por importe de 8.587.112,82€; remanente de tesorería para gastos generales positivo, por importe de 4.116.439,37€ y capacidad de financiación, por importe a nivel consolidado de 549.978,18€; y teniendo en cuenta, además, que esta operación de préstamo estaba prevista, por igual importe al que se pretende concertar, en el Plan de Ajuste revisado elaborado en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 4/2012 y en el Real Decreto-ley 8/2013, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en el Plan Económico-financiero 2015-2016 aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma, no hay obstáculos para que el Ayuntamiento pueda proceder al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente operación de crédito en los plazos establecidos.

También se ha de precisar que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, con motivo de la refinanciación a la que se acogió este Ayuntamiento al amparo del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, se aprobó el Plan de Reducción de Deuda 2015-2016. En relación con las medidas que se contemplan en el citado plan, se informa que en el mismo se recoge que ***“En el Plan de Reducción de Deuda, salvo las medidas adoptadas en el Plan de Ajuste Municipal, no se plantean otras medidas de carácter extraordinario, puesto que si las nuevas operaciones de préstamo se amoldan al citado plan, por el transcurso natural de las amortizaciones el volumen de endeudamiento se encontrará por debajo del 75% en un periodo inferior a tres años”***. Visto que en este ejercicio, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del capítulo 3, “Gastos Financieros”, y 9, “Pasivos Financieros”, del Estado de Gastos del Presupuesto se recogen los créditos necesario para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de los préstamos previstos en el año 2015 en el Plan de Reducción de deuda, y, además, teniendo en cuenta que el Plan prevé para el año 2015 una operación de endeudamiento de 2.000.000,00€; que coincide con la operación de préstamo proyectada que se pretende concertar, y que está prevista en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” del Estado de Ingresos del Presupuesto por el citado importe, se puede concluir que las magnitudes financieras y



presupuestarias del Presupuesto 2015, se ajustan a la senda fijada en el Plan de Reducción de Deuda para dicho año.

QUINTA.- La carga financiera anual comprensiva de amortización e intereses, derivada de este contrato de operación de crédito tiene la consideración de gasto plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, existiendo crédito presupuestario en las aplicaciones 040101-011-31000 “Intereses de préstamos con Entidades financieras” y 040101-011-91342 “Préstamo financiación Inversiones 2015” del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2015 para atender los intereses y la amortización de capital, respectivamente, que se devenguen en este ejercicio.

SEXTA.- La Corporación estará obligada a consignar, en cada uno de los Presupuestos de su vigencia, los créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del mencionado contrato.

SÉPTIMA.- La operación de crédito proyectada, visto el informe de Tesorería que consta en el expediente, a cuyo contenido me remiro, **cumple con el principio de prudencia financiera** regulado en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

I

OCTAVA.- La operación de endeudamiento deberá ser incorporada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, también se contempla en el artículo octavo de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

En atención a todo lo expuesto, esta Intervención considera que el expediente sometido a su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2, del art. 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ajusta a la legalidad”.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artº 127.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local y la base 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2015, por unanimidad, **acuerda aprobar la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**



1º.- Aprobar la siguiente operación de endeudamiento a largo plazo por un total de 2.000.000 €, al amparo de lo establecido en los artículos 52 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos y condiciones esenciales:

- Entidad financiera adjudicataria: XXXXXXXX
- Importe: 2.000.000 €.
- Vencimiento: 15 años sin carencia.
- Tipo de interés: Tipo de interés variable referenciado al euribor mes más un diferencial de 1,39%.
- Liquidación de intereses y amortización: Mensual y uniforme.
- Comisiones: Exento.

2º.- Solicitar a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía la autorización para concertar la presente operación de crédito a largo plazo por un importe total de dos millones de euros, prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2015, con las entidad financiera anteriormente mencionadas.

3º.- Facultar al Alcalde-Presidente tan amplia y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de las operaciones de préstamo y firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los que a continuación se indican:

a.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 236 de 2 de octubre.

b.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el BOE nº 236 de 2 de octubre.

El Sr. secretario general del Pleno informa de la importancia de ambas leyes en el ámbito local ya que deroga la Ley 30/92, y modifica, entre otras, la ley de Contratos, la general presupuestaria o la de subvenciones, y que las mismas entrarán en vigor al año de su publicación, salvo determinadas disposiciones.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde-presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario, certifico.